

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARIA DEL PILAR TASCÓN SANCHEZ vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00280

INTERLOCUTORIO No. 2301

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago realizada a la Agencia Nacional del Estado, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 1888 del 06 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por las costas fijadas en el proceso ordinario contra la ejecutada.

Encontrándose el proceso corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago realizada a la Agencia Nacional del Estado, la parte actora solicita la entrega del título judicial, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito **No. 469030002809393 de fecha 05/08/2022 por valor \$1.000.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra **COLPENSIONES**., sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ identificada con C.C. 1.130.591.920 y T.P. No. 207.744 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002809393 de fecha 05/08/2022 por valor \$1.000.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MARIA DEL PILAR TASCON SANCHEZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17700c54759857eac57a242d8fda505b23ffc97e9be4c36533480c0a8fccbd6b**

Documento generado en 18/08/2022 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>